



## RESOLUCIÓN N° 158 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 14 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 030-2020  
 CUT : 3907-2020  
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña  
 MATERIA : Rectificación de error material  
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada -  
 POLÍTICA : Los Palos  
 Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna

**SUMILLA:**

Se rectifica la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. La señora Ancilla del Rosario Vildoso Arias con el escrito de fecha 23.06.2017 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1386-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 335-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.02.2017, que resolvió declarar improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea.
- 1.2. Por medio de la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, este Tribunal declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1386-2017-ANA/AAA I C-O.
- 1.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña a través del Memorandum N° 087-2020-ANA-AAA.CO recibido el 09.01.2020, solicita rectificar el error material contenido en la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH, referido al nombre de la impugnante.

**2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

- 2.1. El artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, establece:

**"Artículo 212.- Rectificación de errores**

- 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
- 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>2</sup>, en relación a la rectificación de errores señala que:

*"La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" (...).*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>2</sup> MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Lima 2018. Pp. 145 y 147.

En tal sentido, GARCÍA DE ENTERRÍA sostiene que: "la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

En consecuencia, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.

- 2.2. De la revisión de la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, se advierte que en su integridad se consignó como nombre de la impugnante a la señora "Melva Ancilla del Rosario Vildoso Arias" siendo lo correcto "Ancilla del Rosario Vildoso Arias".
- 2.3. En ese sentido, corresponde a este Colegiado, en atención a lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, rectificar el error material contenido en la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, en el entendido que el nombre correcto de la impugnante es "Ancilla del Rosario Vildoso Arias", quedando subsistente en lo demás que la contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 158-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 14.02.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- **RECTIFICAR** el error material advertido en la integridad de la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018, referido a que el nombre correcto de la impugnante es:

*"Ancilla del Rosario Vildoso Arias"*

- 2°.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 136-2018-ANA/TNRCH de fecha 24.01.2018 en lo demás que la contiene en tanto no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL